



Instituto Nacional de
COOPERATIVISMO
ÑOPYTYVÖKUAAREGUA
Tetã Remimöimby

■ TETA REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
tetãguará
mba'e

MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

RESOLUCIÓN N° 21.785/2020

"QUE AMPLÍA LA RESOLUCIÓN INCOOP N° 21.761/2020 Y SE ESTABLECE ACCIONES PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)".

Asunción, 13 de abril de 2020

VISTO: La Ley 2.157/03 "QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA"; el Decreto N° 3442 del 9 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL"; el Decreto N° 3478/2020 "POR EL CUAL SE AMPLIA EL DECRETO N° 3456/2020 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS SANITARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL"; el Decreto N° 3525/2020 "POR EL CUAL SE AMPLIA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA) Y LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DESDE EL 13 DE ABRIL HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19)"; la Resolución S.G. N° 90 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), dictada por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social el 10 de marzo de 2020; la Resolución INCOOP N° 21.672/2020 "QUE ESTABLECE ACCIONES PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19); y,

CONSIDERANDO: Que, el artículo 15 inciso c) de la Ley 2.157/03, establece como una de las atribuciones del Presidente "Resolver los asuntos de carácter urgente, con cargo de informar al Consejo Directivo en la primera sesión con que con posterioridad se celebre".

Que, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto N° 3525/2020, que amplía el aislamiento preventivo general (cuarentena) y las medidas de restricción desde el 13 de abril hasta el 19 de abril del corriente, y establece medidas sanitarias en el Marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y teniendo como premisa principal que la salud es un compromiso de todos, es necesario adoptar urgentes medidas tendientes a fortalecer las acciones de prevención y control, a fin de prevenir la propagación de la enfermedad y evitar sus consecuencias irreparables.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones y facultades legales, el

**PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO
RESUELVE:**

- Artículo 1°.** Suspender la realización de las asambleas de constitución, ordinarias, extraordinarias y de intervención, hasta el día 19 de abril del corriente, inclusive.
- Artículo 2°.** Prohibir las convocatorias a asambleas de constitución, ordinarias y extraordinarias, hasta el día 19 de abril del corriente, inclusive.
- Artículo 3°.** Suspender los plazos procesales que fueron fijados en los calendarios electorales establecidos por los órganos electorales, los cuales serán reanudados una vez que los





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Consejos de Administración fijen nueva fecha y hora de realización de las asambleas. A tal efecto los órganos electorales deberán adecuar el calendario electoral, a partir de la comunicación del Consejo de Administración, para cumplir las diligencias que quedaron pendientes de cumplimientos respecto a la Asamblea suspendida.

Artículo 4º. Suspender la prosecución de las asambleas ordinarias, extraordinarias y de intervención, que hayan sido declarados en cuarto intermedio hasta el día 19 de abril del corriente, inclusive.

Artículo 5º. Disponer que los órganos convocantes de asamblea o el presidente de asamblea en su caso, fijen dentro del término de (3) tres días siguiente al 19 de abril del corriente, el día y hora de realización de la suspendida Asamblea o declarada en cuarto intermedio, la que no será mayor a los (10) diez días siguientes de la misma. La Convocatoria deberá ser publicada por los medios de comunicación que disponga la cooperativa, y en un diario de gran circulación por el plazo de (1) un día con una anticipación de mínima de (3) tres días a la fecha de realización.

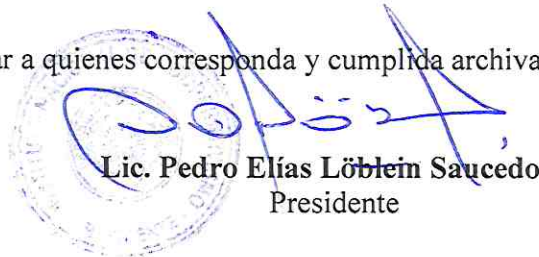
Artículo 6º. Suspender en las Cooperativas todo tipo de actividad social, educativa, deportiva o cualquier otra que implique aglomeración de personas, hasta el 19 de abril de 2020, inclusive.

Artículo 7º. Suspender los plazos procesales administrativos hasta el día 19 de abril del corriente, para presentación de documentaciones obligatorias ante el INCOOP, así como también el cumplimiento de obligaciones por parte de las Cooperativas con esta Autoridad de Aplicación. Asimismo se suspende los plazos procesales en los juicios de acción de impugnación, sumarios administrativos a cooperativas y dirigentes, y dictámenes en general desde el día de la fecha y hasta el día 19 de abril del corriente año.

Artículo 8º. Disponer que los órganos de gobierno de las cooperativas den fiel cumplimiento a la presente Resolución colaborando en la máxima difusión de ésta.

Artículo 9º. Disponer que las cooperativas deban presentar los informes periódicos (en forma electrónica), normalmente a partir del día 20 de abril próximo, a fin de dar cumplimiento a los distintos marcos regulatorios aplicables a cada sector de cooperativas. Las informaciones correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2020, podrán presentarse hasta el día 30 de abril próximo, sin generar la multa correspondiente.

Artículo 10. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.


Lic. Pedro Elías Löblein Saucedo
Presidente